

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesorio
Causante	Leonilde Cárdenas Bustos
Demandado	Elizabeth Acosta Cárdenas y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00258-00
Providencia	Auto sustanciación #
Decisión	Solicita emplazamiento y otros

Este despacho se manifestará sobre las solicitudes varias allegadas a este despacho:

- En virtud del memorial allegado por la parte demandante y las pruebas adjuntas, se logra acreditar la notificación personal de NOEL ADOLFO ACOSTA CÁRDENAS y OCTAVIO ACOSTA CÁRDENAS, acorde con lo reglado en el artículo 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 2. La apoderada de la parte demandante manifiesta que los señores en mención vendieron sus derechos herenciales a la demandante la señora DORIS ACOSTA DE MALDONADO, sin embargo, sólo aparece la enajenación de NOEL ADOLFO ACOSTA CARDENAS, mediante escritura pública N.395 de 9 de febrero de 2022 en Notaria 64 del Círculo Notarial de Bogotá, pero con relación a OCTAVIO ACOSTA CÁRDENAS, no se logra evidenciar la escritura pública de la venta, por lo cual se solicita que se allegue la misma.
- 3. La notificación del señor ANTONIO HERNAN ACOSTA CARDENAS, no pudo llevarse a cabo, por lo cual, se ordena para que, por secretaría, se realice el debido emplazamiento por el TYBA en concordancia del inciso 5 artículo 108 CGP.
- 4. Conforme a la solicitud de amparo de pobreza concedido a la señora DIANA SALOME ACOSTA, se le asignó como defensor público al doctor GABRIEL HERNÁN CORTÉS PARRA, para que represente sus derechos dentro del proceso.
- 5. Se evidencia que se realizó el debido emplazamiento mediante publicación en el periódico El nuevo Siglo, publicado el día 13 de marzo de 2022 y en concordancia al artículo 108 del CGP y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro Juez Circuito Juzgado De Circuito Promiscuo 001 De Familia Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4e1b31729e3898c565485f8dc3476610e19ca4af3b2b2252690139dc6b4c245

Documento generado en 22/04/2022 03:11:17 PM





Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica